



Resuelvo:

1. Prorrógase la fecha de cumplimiento del artículo 45° del decreto supremo 212/1992 MINTRATEL, establecida por resolución exenta 3.583/2007, modificada por las resoluciones N° 1.480/2009 y 620/2010, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, hasta el 1 de marzo de 2012.

2. La presente resolución entrará en vigencia a contar desde la fecha de su publicación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Eduardo González Brito, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Valparaíso.

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Bío Bío

**FIJA PLAZO PARA ACOMPAÑAR ANTECEDENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 1.165 EXENTA, DE 2010****(Resolución)**

Núm. 261 exenta.- Concepción, 2 de noviembre de 2010.- Visto: El decreto con fuerza de ley N° 343 de 1953; el decreto con fuerza de ley N° 279 de 1960; el decreto ley N° 557 de 1974; el artículo 3° de la Ley N° 18.696; el artículo 10° de la ley N° 19.040; la ley N° 18.059; el D.F.L. N° 1 de 2007 del Ministerio de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290, en particular su artículo 85°; el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 1° bis; la resolución exenta N° 2.246 de 14 de octubre de 2005, prorrogada por las resoluciones exentas N° 141 de 19 de enero de 2006, N° 1.194 de 29 de junio de 2006, N° 512 de 30 marzo de 2007 y N° 675 de 25 de abril de 2008 y N° 877 de 30 de abril de 2009 y N° 1.165 de 30 de abril de 2010, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- Que la resolución exenta N° 1.165 de 30 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispuso en su artículo 5° que para la inscripción e implementación de los servicios individualizados en dicha resolución se aplicará lo dispuesto en el artículo 3° de la resolución exenta N° 2.246 de 2005 de este Ministerio, salvo en relación al plazo para presentar los antecedentes por parte de los interesados en realizar los servicios, lo que fijará el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío-Bío, mediante la resolución señalada en el artículo 6° de dicha resolución exenta.

2.- Que a su vez el artículo 6° de la citada resolución exenta N° 1.165 de 2010 facultó al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío Bío, para establecer, mediante resolución exenta, las circunstancias, condiciones y plazos en que los nuevos servicios deberán cumplir las condiciones especiales de operación a las que se encuentran afectos.

3.- Que resulta entonces necesario fijar el plazo para que los interesados en realizar los servicios señalados precedentemente puedan presentar los antecedentes respectivos, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 3° de la citada resolución exenta N° 2.246 de 2005,

Resuelvo:

Fijase el plazo fatal de tres días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de esta resolución exenta, para que los interesados en realizar los servicios a que se refiere la resolución exenta N° 1.165 de 2010, presenten los antecedentes respectivos, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 3° de la resolución exenta N° 2.246 de 2005, ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío Bío, ubicada en calle Serrano N° 333, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío Bío.

**Ministerio del Medio Ambiente****DESIGNA A DON JAIME LIRA CORREA EN FORMA TRANSITORIA Y PROVISORIA, COMO SUPERINTENDENTE DE MEDIOAMBIENTE**

Núm. 9.- Santiago, 6 de octubre de 2010.- Vistos: El artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos 7, 12 y 13 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; los artículos segundo y quinto transitorio de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica; el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo normado en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1) Con fecha 11 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.417;

2) El cargo de Superintendente de Medioambiente debe ser provisto a través de concurso público, abierto, de amplia difusión, en conformidad a lo dispuesto en los artículos cuarenta y ocho y siguientes de la ley N° 19.882;

3) El artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882 señala que de haber cargos de alta dirección vacantes, cualesquiera sea el número de los que se encuentren en esta condición, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos;

Decreto:

1) Designase a don Jaime Lira Correa, CNI N° 7.010.687-6, en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente, Grado 1 de la Escala de Sueldos de Instituciones Fiscalizadoras y con 2% de Asignación de Alta Dirección, en calidad de transitorio y provisional, en la forma establecida en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, en tanto finaliza el concurso público, abierto y de amplia difusión, destinado a proveer dicho empleo, a contar de esta fecha.

2) El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3) Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Toma de Razón y Registro  
Administración Descentralizada

**Cursa con alcance decreto N° 9, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente**

N° 67.445.- Santiago, 11 de noviembre de 2010.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se nombra, en forma transitoria y provisional, a don Jaime Lira Correa como Superintendente del Medio Ambiente -cargo afecto al Sistema de Alta Dirección



Pública-, desde el 6 de octubre de 2010, pero cumple con hacer presente que aquél sólo podrá servir la plaza de que se trata hasta el 6 de octubre de 2011, esto es, hasta que se cumpla el período de un año contado desde la fecha del nombramiento que, conforme a lo prescrito en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, es el plazo máximo en que un cargo de esta naturaleza puede ser desempeñado en forma transitoria y provisional, salvo la excepción que en dicha disposición se prevé y que, en todo caso, no se configura en la especie.

Por otra parte, cumple con manifestar que el porcentaje de la asignación de alta dirección pública para el cargo de que se trata, será el que se fije a través del respectivo decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, acorde con lo dispuesto en el artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, y no el que se indica en el N° 1) de la parte resolutive del acto administrativo en estudio.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora  
Ministra del Medio Ambiente  
Presente.

#### OTRAS ENTIDADES

### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 1 DE DICIEMBRE DE 2010

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	487,87	1,000000
DOLAR CANADA	476,53	1,023800
DOLAR AUSTRALIA	469,38	1,039400
DOLAR NEOZELANDES	364,00	1,340300
LIBRA ESTERLINA	760,51	0,641500
YEN JAPONES	5,83	83,690000
FRANCO SUIZO	486,85	1,002100
CORONA DANESA	85,31	5,718500
CORONA NORUEGA	78,85	6,187500
CORONA SUECA	69,56	7,013600
YUAN	73,18	6,666800
EURO	635,74	0,767400
DEG	744,38	0,655402

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de noviembre de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$657,94 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 30 de noviembre de 2010.

Santiago, 30 de noviembre de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

### CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

#### CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS SOBERANOS	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Chipre	A	Aa3	AA-	A-1	P-1	F1+
Hong Kong	AA+	Aa1	AA+	A-1+	NP	F1+
Irlanda	A	Aa2	A+	A-1	P-1	F1

#### CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
National City Bank	A+	A2	WD	A-1	-	WD
PNC Bank N.A.	A+	A2	A+	A-1	P-1	F1
SunTrust Bank	BBB+	A3	BBB+	A-2	P-2	F2
Shinsei Bank Ltd.	BBB+	Baa3	BB+	A-2	P-3	B

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 25 de noviembre de 2010, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en los N°s 1 y 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 29 de noviembre de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

### Comisión Clasificadora de Riesgo

#### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

#### ACUERDO RELATIVO A INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE OFERTA PÚBLICA ADOPTADO POR LA COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGO

Vistos: Lo dispuesto en el Título XI del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, en el Acuerdo N° 31 y modificaciones de los Procedimientos de Aprobación de Cuotas de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos Nacionales, publicado en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2009, y; en el Acuerdo N° 32 y modificaciones de los Procedimientos de Aprobación de Instrumentos Extranjeros Representativos de Capital, publicado en el Diario Oficial el 8 de enero de 2009.

La Comisión Clasificadora de Riesgo en su 338ª reunión ordinaria acordó lo siguiente:

#### A. EMISORES NACIONALES:

- Mantener aprobadas las cuotas del siguiente fondo de inversión, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 31:

- Fondo de Inversión Santander Small Cap